



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 406-MPM

Moyobamba, 26 de marzo del 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE MOYOBAMBA.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, en sesión ordinaria de fecha 26 de marzo del 2018 aprobó la derogación de la Ordenanza Municipal N° 274-2014-MPM, de fecha 10 de abril de 2014, y la dación de la nueva Ordenanza que Regula el Régimen de Tenencia y Registro de Canes en el Distrito de Moyobamba; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades como Órgano de Gobierno Local, tienen Autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 10 de abril de 2014, se aprobó la Ordenanza Municipal N° 274-2014-MPM, que reglamenta el Régimen de Tenencia y Registro de canes en el Distrito de Moyobamba, la misma respecto de la cual se ha hecho el análisis correspondiente, teniendo en cuenta lo estipulado en la Constitución Política del Perú, Capítulo I Derechos Fundamentales de la Persona, Artículo 22°, toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute de tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida. Establece asimismo, que es el estado quien determina las Políticas Nacionales de Salud y Ambiente; habiéndose advertido que dicha ordenanza requiere la actualización conforme a la normatividad vigente,

De otro lado la Ley General de Salud, Ley 26842, en su Título Preliminar. Artículo III, prescribe: "Toda persona tiene derecho a la protección de su salud, disposición concordante con lo que establece la Ley orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 en el Título V, sobre las competencias y funciones específicas de los gobiernos Locales, artículo 80°, en materia de saneamiento, salubridad y salud. Por su parte, la Ley 27596, Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes, Capítulo III.- Régimen Administrativo, artículo 10°, señala entre las competencias de las municipalidades provinciales, la de llevar un registro de canes; otorgar la licencia respectiva la misma que se concede al acreditar que el can se encuentra debidamente vacunado; supervisar el establecimiento de las medidas de seguridad necesarias para albergar a canes considerados peligrosos; disponer el internamiento de canes en los casos en que se incumpla cualquiera de los deberes y obligaciones establecidos en la presente Ley;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 406-MPM

Estando a lo expuesto y en atención al Informe Técnico N° 001-2017-MPM/GGA, de la Gerencia de Gestión Ambiental, al Informe Legal N° 389-2017-MPM/OAJ, del 22 de diciembre de 2017 e Informe Complementario N° 001-2018-MPM/OAJ, de fecha 22 de marzo de 2018, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica, al Dictamen N° 04-2018 de la Comisión de Desarrollo Urbano, Participación Vecinal y Gestión Ambiental, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 30° numeral 4.2, artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas; así como la Ley de Protección y Bienestar Animal, Ley N° 30407; el Concejo Municipal Provincial de Moyobamba, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, y con el voto UNÁNIME de todos los regidores asistentes aprobó la siguiente:

### ORDENANZA QUE DEROGA LA ORDENANZA N° 274-2014-MPM Y APRUEBA EL NUEVO RÉGIMEN DE TENENCIA Y REGISTRO DE CANES EN EL DISTRITO DE MOYOBAMBA.

**ARTÍCULO PRIMERO.- DEROGAR** la Ordenanza Municipal N° 274-2014-MPM, de fecha 10 de abril del año 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR** el Nuevo Régimen de Tenencia y Registro de Canes en el Distrito de Moyobamba, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Secretaría General y a la Gerencia de Gestión Ambiental la publicación y difusión de la presente Ordenanza Municipal.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA  
DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

*Osvaldo Jiménez Salas*  
ALCALDE



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 406-MPM

### NUEVO RÉGIMEN DE TENENCIA Y REGISTRO DE CANES EN EL DISTRITO DE MOYOBAMBA

#### TITULO I

##### DEL ÁMBITO DE LA ORDENANZA

**Artículo 1°.-** Objeto y Ámbito de Aplicación. La presente Ordenanza reglamenta el registro, tenencia, crianza, adiestramiento, comercialización y control sanitario de canes en la jurisdicción del Distrito de Moyobamba, con la finalidad de salvaguardar la integridad física de las personas, el bienestar de las mascotas, el ornato y limpieza en el distrito, siendo esta norma de orden público y de cumplimiento obligatorio.

**Artículo 2°.-** Definiciones de Canes. Para efectos de la presente Ordenanza se considera canes aquellas especies de fauna domestica de la familia de los caninos que se encuentran bajo el dominio de su titular, comprendiéndose, también a aquellos que se encuentran en estado de abandono.

**Artículo 3°.-** Determinación de Razas Caninas Altamente Peligrosas, dada su particular son considerados canes potencialmente peligrosos las siguientes: Pit Bull Terrier Americano, Bull Terrier, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos Fila Brasileiro, Mastín Napolitano, Bullmastiff, Doberman, Rottweiler, Presa Canario, Bóxer; tanto en sus razas puras y/o cruces, así como todo can que haya sido adiestrado para peleas, que tenga antecedentes de agresividad contra personas u otros animales.

#### TITULO II

##### REQUISITOS, DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS PROPIETARIOS DE CANES

**Artículo 4°** Son Requisitos para ser Propietarios de Canes en el Distrito de Moyobamba:

- Que el dueño tenga mayoría de edad.
- Acreditar domicilio fijo en el Distrito de Moyobamba.
- Contar con las condiciones higiénico-sanitarias y de un ambiente físico óptimo. Que permitan la adecuada tenencia o crianza de canes.
- Cumplir con el registro de vacunas de salud animal y los medios de seguridad para su conducción en espacios públicos.
- Registrar al can, obtener su identificación con su respectiva licencia en el Área de Saneamiento Ambiental.

**Artículo 5°** Son Requisitos para ser Propietario o Poseedor de Canes Considerados Peligrosos y Potencialmente Peligrosos:

- Ser mayor de edad y gozar de capacidad de ejercicio del ciudadano.
- Declaración jurada de no tener antecedentes penales, ni policiales.
- Certificado de aptitud psicológica del dueño emitido por un organismo oficial reconocido por la autoridad municipal.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 406-MPM

- d) En estos casos el bozal es obligatorio y en ningún caso, una persona podrá conducir más de un animal.
- e) No tener antecedentes de sanciones conforme lo establece la Ley N° 27596 su reglamento y a la presente ordenanza.

Artículo 6° Son Deberes de los Propietarios de Canes, en Concordancia con lo Señalado en el Artículo 5° de la Ley N° 30407, LEY DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL, los siguientes:

- a) Identificarlo, registrarlo y obtener la licencia respectiva de acuerdo a lo tipificado en la presente Ordenanza.
- b) Alimentarlo diariamente, acorde a los requerimientos nutricionales.
- c) No someterlo a prácticas de crueldad ni maltratos bajo ninguna circunstancia.
- d) Contar con un espacio mínimo vital para garantizar las condiciones higiénico-sanitarias y de salubridad del medio ambiente; que no genere riesgos ni peligro para la salud de la población humana, animal y del entorno.
- e) Observar cualquier cambio de comportamiento, hábitos y costumbres que sean anormales y asistirlos con un Médico Veterinario Colegiado y Habilitado en el ejercicio de la profesión.
- f) Entregarlo a albergues o establecimientos autorizados, cuando no pueda ser mantenido bajo las condiciones que señala la presente ordenanza.
- g) Conducirlo por cualquier lugar público con correas cuya extensión y resistencia sean suficientes para asegurar el control sobre ellos y evitar algún accidente contra terceras personas. Los canes potencialmente peligrosos deben conducirse adicionalmente con bozal.
- h) Garantizar obligatoriamente la permanencia del can dentro de su domicilio, caso contrario se procederá a la captura y reclusión en albergue o establecimiento autorizado.
- i) Adoptar las medidas para evitar una reproducción incontrolada (*Método de Esterilización y Castración*).
- j) Recoger de manera apropiada las heces evacuadas por el can en la vía pública, plazuelas, avenidas, áreas de recreación pública, etc. Caso contrario se hará acreedor a sanción correspondiente.
- k) Presentar anualmente el certificado de desparasitación, vacunación antirrábica, distemper, leptospirosis, hepatitis, parvo virosis y salud del can expedido por un médico veterinario colegiado y habilitado.
- l) Todas las demás que se encuentren contempladas dentro de la Ley N° 30407, su reglamento y la ordenanza.

Artículo 7° Son Responsabilidades de los Dueños de Canes:

- a) Cuando el can es conducido por la vía pública o en lugares públicos, debe utilizar obligatoriamente correas de seguridad, cuya extensión, resistencia y alcance deberá ser suficiente para su control. Asimismo, la condición física del can debe guardar proporción con la capacidad de control de quien lo conduce, a fin de evitar imprevistos o algún accidente contra terceras personas. Será obligatorio el uso de





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 406-MPM

correa de seguridad y bozal, para los canes potencialmente peligrosos y muy peligrosos, señalados en la Resolución Ministerial N° 1776-2002-SA/DM cuando sean conducidos en lugares públicos, bajo imposición de multa e internamiento del animal, según sea el caso.

- b) Si un can ocasiona lesiones graves a una persona, el dueño estará obligado a cubrir el costo total del tratamiento y si fuera el caso de la hospitalización, medicamentos y cirugía reconstructiva necesaria, hasta su recuperación total, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios a que hubiere lugar. Esta disposición no es de aplicación cuando se actúa en defensa propia, de terceros o de la propiedad privada.
- c) Si el can ocasiona lesiones graves a otro animal, el dueño estará obligando a cubrir el costo total que demande su restablecimiento. En caso de que el animal atacado muriese, el dueño del can agresor deberá pagar a favor del perjudicado una indemnización por daños y perjuicios.

### TITULO III

#### DE LA CIRCULACIÓN, TRASLADO Y TRANSPORTE DE CANES

##### Artículo 8° De las Áreas de Uso Público

- a) Solo se permitirá la circulación y permanencia de canes en áreas de uso público donde no haya asistencia masiva de personas, salvo lo exceptuado en el artículo 9°, siempre y cuando estén acompañados por el propietario o cualquier otra persona mayor de edad designada para tal fin, bajo responsabilidad; con capacidad física y mental para ejercer el control adecuado sobre el animal, quien deberá portar el Documento Canino Municipal (DOCAM)
- b) Los canes deberán estar provistos del distintivo de identificación otorgado por la Municipalidad Provincial de Moyobamba o por una organización reconocida por el estado, asimismo usaran collar, arnés, cadena o correa. En el caso de canes grandes y considerados potencialmente peligrosos, no está permitido el uso de arnés, deberán llevar el collar de ahorque y bozal de canastilla de metal que permita su respiración normal, el cual deberá ser de un material resistente y adecuado a las características fenotípicas de su cabeza como medida de seguridad. Los daños que estos ocasionen serán de responsabilidad del dueño.
- c) La autoridad municipal procederá a la retención de aquellos canes, que circulando en áreas de uso público donde haya asistencia masiva de personas, no cuenten con los implementos de seguridad descritos en el inciso anterior y /o ataquen y causen daño a las personas u otros animales.

##### Artículo 9° Establecimientos Públicos

- a) Se tendrán en cuenta: En salvaguarda de la salud pública está prohibido el ingreso de canes a establecimientos de salud, camales o mataderos, establecimientos de fabricación de alimentos, centros de acopio, distribución y comercialización de alimentos, locales de expendio de alimentos y bebidas de consumo humano como restaurantes y afines, mercados de abasto, bodegas,





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 406-MPM

supermercados, locales de espectáculos públicos deportivos, culturales o cualquier otro donde haya asistencia masiva de personas.

- b) Los conductores de alojamientos como hoteles, albergues, pensiones y similares podrán permitir a su criterio y bajo su responsabilidad, el ingreso y permanencia de canes en su establecimiento, de lo contrario indicar visiblemente tal prohibición.

### Artículo 10° Del Transporte

Las persona que transporte los canes dentro del Distrito de Moyobamba, deberán conducirlos con su respectiva identificación y permiso municipal correspondiente, especialmente en los casos de perros peligrosos. Se deben utilizar medidas de seguridad, y no pongan en riesgo la integridad física de las personas y/o animales, por lo que deberán usar jaulas o cajas apropiadas y seguras que permitan salvaguardar la integridad física tanto del can como la integridad de los pasajeros y su equipaje.

### TITULO IV

#### DE LOS CENTROS DE ADIESTRAMIENTO Y COMERCIO DE CANES

Artículo 11°.-Generalidades.- Los centros que desarrollen actividades de adiestramiento y comercio de canes, deberán contar con la autorización sanitaria expedida por la Red de Salud Moyobamba y con la regencia de un Médico Veterinario Colegiado y Habilitado, quien será responsable del control sanitario; ambas actividades se realizaran en establecimientos que cuenten con la autorización correspondiente para estos fines, así como la seguridad necesaria a fin de evitar riesgos a la integridad de las personas y canes.

Artículo 12°.-Del Adiestramiento: Se debe considerar los siguientes aspectos:

- a) Realizarse en centros autorizados y habilitados especialmente para estos efectos y con las seguridades necesarias para el resguardo de la seguridad e integridad de las personas, de acuerdo a las exigencias de la Resolución Ministerial N° 841-2003- SA/DM a los centros de adiestramiento.
- b) Para obtener la Autorización Municipal de Apertura y Funcionamiento de un centro de adiestramiento, se deberá contar previamente con un informe técnico favorable por un Médico Veterinario Colegiado y Habilitado en el ejercicio de la profesión; la Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Moyobamba y como establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.
- c) Contar con personal capacitado en el manejo de canes quienes deberán poseer elementos de protección, vestimenta apropiada, guantes cuando fuese necesario y vacunación preventiva anual contra la rabia humana y el tétano; que será supervisada por la Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.
- d) Los centros de adiestramiento de canes están prohibidos de dirigir sus entrenamientos a acrecentar o reforzar la agresividad del animal, organizar y realizar peleas de canes en lugares públicos o privados, bajo cualquier forma o modalidad.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 406-MPM

Artículo 13° De la Comercialización:

- Cualquier persona natural o jurídica, puede comercializar canes, en lugares debidamente autorizados en horario de 08:00 a 17:00, debiendo sujetar su actividad a lo normado en la presente Ordenanza.
- Toda persona o centro de comercialización de canes dentro del distrito de Moyobamba, deberán proporcionar al comprador información detallada sobre la raza o tipo de can ofrecido, así como el aspecto general, temperamento, comportamiento y expresión can.
- En el caso de establecimientos dedicados exclusivamente a la venta de canes, estos deberán acreditar la regencia de un Médico Veterinario Colegiado y Habilitado en la profesión de manera permanente.
- Constar con instalaciones y ambientes adecuados desde el punto de vista higiénico-sanitario tales como: jaulas, caniles u otros, que permitan que los canes puedan movilizarse; asimismo deberán tener depósitos para su alimento y agua.
- Comunicar cualquier caso de zoonosis ante la autoridad de salud competente, bajo la supervisión del Médico Veterinario Colegiado y Habilitado en la profesión encargado de la regencia.
- Queda terminantemente prohibida la venta de canes en la vía pública o en forma irregular que no esté de acuerdo con numeral precedente.

### TITULO V

#### IDENTIFICACION, REGISTRO Y LICENCIA DE CANES

Artículo 14°.- Canes Vagabundos y Abandonados:

- Se considera can vagabundo, aquel que carezca de identificación y circule sin compañía de persona alguna, en la jurisdicción del distrito de Moyobamba.
- Se consideraran canes abandonados o extraviados los que a pesar de ir provistos de identificación, circulen libremente sin la compañía de persona alguna y no haya sido denunciado ante la Gerencia de Gestión Ambiental su extravió por su propietario o persona autorizada.
- Los canes vagabundos y abandonados serán trasladados al Albergue Municipal y Albergues de Instituciones Protectoras de Animales destinados para el mismo fin. Estos permanecerán en dicho centro, hasta que sean retirados por el dueño plazo máximo de 30 días. Para recuperar el can, el dueño o la persona legalmente autorizada por la Municipalidad Provincial de Moyobamba, deberá presentar en la Municipalidad Provincial de Moyobamba (Área de Saneamiento Ambiental), por convenio la documentación de identificación del can, según lo estipulado en el Decreto Supremo 006-2002-SA y la cartilla sanitaria de vacunación antirrábica, previo pago por el propietario de las tasas correspondientes. En todos los casos se tramitara expediente sancionador para el dueño del can a fin de que proceda según lo estipulado en la presente Ordenanza, aquellos canes que no hayan sido reclamados o no disponga de propietario, la Municipalidad así como las Instituciones Protectoras dispondrán el destino del can.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 406-MPM

### Artículo 15°.- Documento Canino Municipal

Créese el Registro Municipal de Canes a cargo de la Gerencia de Gestión Ambiental en el Distrito de Moyobamba, con la finalidad de identificar y controlar la población canina, en el cual los propietarios, registrarán de manera obligatoria a todos los canes que tuvieran a su cargo. Con el registro que la Municipalidad otorgara su correspondiente carnet de identificación, denominado Documento Canino Municipal (DOCAM) y código de identificación.

### Artículo 16°.- Para el Registro e Identificación de un Can se Requiere lo Siguiente:

- Nombre del can.
- Sexo.
- Fecha de nacimiento.
- Características (raza, color, otro).
- Antecedentes.
- Nombre y apellido del dueño.
- Dirección.
- Documento de identidad del dueño (DNI).
- Teléfono.
- Fotografía de cuerpo entero y a color del can.
- Pago de la tasa por derecho de registro de acuerdo al TUPA.

### Artículo 17°.-Del Permiso para Poseer Canes con Potencial Especialmente Peligroso.

El permiso de tenencia de canes, con alta peligrosidad está dirigido aquellos ciudadanos que gusten de razas tipificadas en el artículo 3° de la presente Ordenanza.

- Solicitud dirigida al alcalde.
- Copia del Documento Nacional de Identidad del dueño o poseedor.
- Informe elaborado por un Médico Veterinario Colegiado y Habilitado, donde hace constar las características físicas del can, resultado del examen físico del can, vacunas (parvo, corona, hepatitis, despistaje parasitario), antecedentes de incidencia de agresión.
- Haber sido registrado previamente en el Registro Canino Municipal.
- Pago de la tasa por derecho de licencia.
- Presentación de la póliza de seguros, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 29° del D.S N° 006-2002-SA.
- Declaración jurada de no haber sido sancionado conforme a la ley N° 27596 en los tres años anteriores al momento de la adquisición o tenencia del can.

### Artículo 18°.-Del Carnet de Identificación y Collarín

Declarado procedente el registro del can, la municipalidad entregara al interesado, un Carnet de Identificación y una placa metálica donde se consignara el número de registro (Código), de uso obligatorio en el collar de los canes. La identificación mediante distintivos permanentes, como: microchips u otros, podrá realizarse en establecimientos veterinarios o instituciones cinófilas, debidamente acreditadas.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 406-MPM

Artículo 19°.-Comunicación de las Situaciones del Can

El propietario o poseedor una vez efectuado el registro, deberá comunicar a la Municipalidad Provincial de Moyobamba el cambio domiciliario, la venta, traspaso, donación, pérdida, robo o muerte del can.

### TITULO VI

#### DEL INTERNAMIENTO DE CANES

Artículo 20°.- Del Internamiento.

La Municipalidad Provincial de Moyobamba dentro de su jurisdicción y ante el cumplimiento de la presente Ordenanza, podrá aplicar la sanción administrativa correspondiente, de conformidad con el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y disponer el internamiento de los canes en establecimientos autorizados por la Municipalidad, por un periodo máximo de 30 días; siendo por cuenta, costo y cargo del dueño, los gastos que ocasione el can y solo se procederá a la devolución previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente norma.

Artículo 21°.- Del Internamiento de Canes Abandonados

Cuando se trate de canes que se encuentren deambulando en la vía pública y no sea posible identificar al propietario, la Municipalidad Provincial de Moyobamba a través de las Instituciones Protectoras de Animales y/o Clínicas Veterinarias, procurara su reinserción social por un periodo máximo de 30 días; si nadie solicita su retiro y/o haya sido imposible reinsertarlos en la comunidad, la autoridad municipal tendrá libre disponibilidad del can.

Artículo 22°.- Eutanasia De Canes

- La eutanasia de canes solo puede ser realizada bajo la recomendación y ejecución del Médico Veterinario Colegiado y Habilitado, previo consentimiento escrito del propietario.
- En caso que los canes callejeros puedan significar situaciones de riesgo para la salud pública, la Municipalidad Provincial de Moyobamba en coordinación con la Red de Salud Moyobamba determinaran los métodos de control acordes con la presente ley.
- Solo están permitidos los métodos de eutanasia del can, que no le causen dolor o sufrimiento, bajo protocolo médico veterinario, en concordancia con las normas nacionales o internacionales vigentes.

### TITULO VII

#### DE LA PROTECCION DE LOS ANIMALES

Artículo 23°.- De la Protección de los Animales

Queda prohibido expresamente, respecto a los animales a los que se refiere esta ordenanza:

- Causarles muertes, excepto en los casos de enfermedad incurable.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 406-MPM

- b) Abandonarlos o mantenerlos en viviendas cerradas o deshabitadas, jardines, en la vía pública, u otros.
- c) Mantenerlos permanentemente atados o inmovilizados.
- d) Mantener animales con enfermedades infecciosas, tanto en el interior de la propiedad como en vía pública, que puedan ser foco de insalubridad.
- e) Golpearlos, infringirles cualquier daño injustificado o cometer actos de crueldad contra los mismos.
- f) Vender animales en la vía pública sin autorización municipal.

### TITULO VIII

### DE LAS INFRACCIONES

Artículo 24°.- Son Infracciones Leves y Sancionadas con Multas hasta el 4% de la UIT:

- a) No inscribir al can en el Registro Municipal.
- b) Conducir el can sin correa en espacios públicos.
- c) Incumplir los requisitos exigidos por la presente ordenanza para ser propietarios de un can considerado altamente peligroso.
- d) Adiestrar canes en espacios públicos sin autorización municipal.
- e) Comercializar canes en áreas de uso público o en ambientes no acondicionado para tal fin.
- f) No recoger las deposiciones de canes dejadas en los espacios públicos.
- g) Transportar canes en condiciones inadecuadas de seguridad y salud animal, aplicable independientemente para el propietario o poseedor de can, así como para el transportista.

Artículo 25°.-Son Infracciones Graves Sancionadas con Multas de Hasta 5% de la UIT:

- a) Conducir un can potencialmente peligroso sin identificación, sin correa y sin bozal por la vía pública.
- b) Por no tener la licencia municipal para la tenencia de canes potencialmente peligroso.
- c) Por no presentar anualmente certificado sanitarios del can.
- d) Por ingresar canes a locales de espectáculos públicos, deportivos, culturales o de cualquier naturaleza (mercados, restaurantes, colegios, centros de salud).
- e) Por provocar o permitir el ataque a las personas y a otros canes.
- f) Por intimidar, amenazar y /o utilizar la agresividad de los canes contra las personas y a otros animales.
- g) Ejecutar otras formas de sacrificio diferentes a la eutanasia.
- h) Por no proporcionar al comprador la información sobre la raza o tipo de can ofrecido, como es aspecto general, temperamento comportamiento y expresión del can.
- i) Ocasionar lesiones físicas a terceros, como consecuencia de incumplir las normas relacionadas a la presente ordenanza, con excepción de las lesiones causadas en defensa de propietario del can, de los bienes muebles o inmuebles del propietario del can.

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 406-MPM

Artículo 26°.- Son Infracciones muy Graves Sancionadas con Multas del 10% de la UIT:

- a) Participar, organizar, promover y difundir peleas de canes.
- b) Adiestrar o entrenar canes para peleas o fines delictuosos.
- c) Abrir, conducir centros de crianza, adiestramiento o comercialización sin cumplir con los requisitos por la Ley N° 27596, su reglamento y demás normas pertinentes.
- d) Causar o cometer actos de violencia contra los canes.
- e) Abandonar canes en espacios públicos, por constituir un acto de maltrato y una condición de riesgo para la salud pública.
- f) Por abandonar canes en viviendas cerradas o desocupadas.
- g) Utilizar adiestradores que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente norma.

Artículo 27°.- De la Subsanción de la Infracción

Mientras no se pague la multa y se subsanen las causas que generaron la infracción, el can será retenido y se cobrará una tasa diaria por concepto de mantenimiento del can. La graduación de la sanción tendrá en cuenta el peligro ocasionado, la reincidencia y el beneficio económico que hubiera obtenido la infracción.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA: CONCEDER** a los dueños de canes en el Distrito de Moyobamba, el plazo de noventa (90) días calendarios a partir de la publicación de la presente Ordenanza, realizar los trámites de registro y licencia a que se refiere la presente norma.

**SEGUNDA: ENCARGAR** a la Gerencia de Gestión Ambiental el cumplimiento e implementación de la presente Ordenanza Municipal.

**TERCERA:** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial de mayor circulación del Departamento de San Martín.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA  
DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

*Oswaldo Jiménez Salas*  
ALCALDE